

## RESOLUCIÓN No. 01475

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 04755 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER123631 del 22 de junio de 2021, el señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, actuando en calidad de apoderado de VGMOBILITY PERDOMO S.A.S. con NIT. 901.423.689-8, presentó solicitud para autorización de tratamientos silviculturales de seiscientos cuarenta (640) individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del proyecto “PATIO PERDOMO CERO EMISIONES”, ubicados en espacio privado en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

Los individuos arbóreos objeto de solicitud de tratamiento silvicultural, se encuentran ubicados en espacio privado, en el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-179315 y propiedad de PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA con NIT. 860.024.586-8.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02910 del 28 de julio de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA con NIT. 860.024.586-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del proyecto “PATIO PERDOMO CERO EMISIONES”, ubicados en espacio privado en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 27 de agosto de 2021, al señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, en calidad de apoderado de PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA con NIT. 860.024.586-8.

## RESOLUCIÓN No. 01475

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02910 del 28 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 27 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, autorizó a PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA con NIT. 860.024.586-8., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos de las siguientes especies: 64-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 49-*Cupressus lusitanica*, 41-*Eucalyptus globulus*, 22-*Fraxinus chinensis*, 7-*Paraserianthes lophanta* y la **CONSERVACION** de cuatrocientos cinco (405) individuos arbóreos de las siguientes especies: 55-*Acacia decurrens*, 76-*Cupressus lusitanica*, 104-*Eucalyptus globulus*, 160-*Fraxinus chinensis*, 2-Otro, 7-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Prunus capuli*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 14232 del 02 de diciembre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado e interfieren en la ejecución del proyecto *“PATIO PERDOMO CERO EMISIONES”*, en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14232 del 02 de diciembre de 2021, el autorizado deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$116.050.959.00) M/cte., que corresponden a 291.7 IVPS equivalentes a 127.73543 SMMLV.

Que la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 7 de diciembre de 2021, al señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, en calidad de apoderado de PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA con NIT. 860.024.586-8.

Que, mediante radicados No. 2021ER289498 del 28 de diciembre de 2021 y 2022ER12079 del 15 de enero de 2022, el señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, en calidad de apoderado de PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA con NIT. 860.024.586-8, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para cinco (5) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

## RESOLUCIÓN No. 01475

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 11 de marzo de 2022, en la Calle 59 A Sur No. 76 A-82, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03880 del 20 de abril de 2022, que estableció lo siguiente:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS- 03880

**Tala de:** 3-Eucalyptus globulus, 1-Prunus capuli. **Traslado de:** 1-Fraxinus chinensis

**Total:**

**Traslado de:** 1

**Tala:** 4

### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-1813, Auto de inicio 2910 del 2021, Actas de visita SCCM-20220578-023 y SCCM-20220578-024, en atención a los radicados 2021ER289498 de 28/12/2021 y 2022ER12079 de 25/01/2022, se revisaron cinco (5) árboles para los cuales fue solicitado el cambio de tratamiento como modificatoria de la Resolución 04755 de 2021. La compensación se realizará mediante el pago económico dado que no se presenta diseño paisajístico. Para el caso del árbol destinado a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad.

Se presenta recibo de pago por evaluación No. 5405440. No se realiza cobro por concepto de seguimiento ya que este valor esta incluido en el monto cobrado en la Resolución 04755 de 2021.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación:

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.001
<b>Total</b>	<b>0.001</b>

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición*

## RESOLUCIÓN No. 01475

final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.34 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	6.34	2.78066	\$ 2.526.304
<b>TOTAL</b>			<b>6.34</b>	<b>2.78066</b>	<b>\$ 2.526.304</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 01475

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de*

## RESOLUCIÓN No. 01475

*permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los*

## RESOLUCIÓN No. 01475

*daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## RESOLUCIÓN No. 01475

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, por otra parte, la citada normativa reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido".

## RESOLUCIÓN No. 01475

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece la movilización de los productos forestales así:

**Artículo 16°.- Movilización.** *La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

## RESOLUCIÓN No. 01475

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó:

*“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER123631 del 22 de junio de 2021 y conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14232 del 02 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, autorizó a PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA con NIT. 860.024.586-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos de las siguientes especies: 64-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 49-Cupressus lusitanica, 41-Eucalyptus globulus, 22-Fraxinus chinensis, 7-Paraserianthes lophanta y la **CONSERVACION** de

## RESOLUCIÓN No. 01475

cuatrocientos cinco (405) individuos arbóreos de las siguientes especies: *55-Acacia decurrens*, *76-Cupressus lusitanica*, *104-Eucalyptus globulus*, *160-Fraxinus chinensis*, *2-Otro*, *7-Paraserianthes lophanta*, *1-Prunus capuli*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 14232 del 02 de diciembre de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado e interfieren en la ejecución del proyecto “*PATIO PERDOMO CERO EMISIONES*”, en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicados No. 2021ER289498 del 28 de diciembre de 2021 y 2022ER12079 del 15 de enero de 2022, el señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.912.992 de Tauramena, en calidad de apoderado de PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA con NIT. 860.024.586-8, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para cinco (5) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5405440 del 31 de marzo de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte, por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03880 del 20 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Siendo así, se evidencia un saldo a favor de PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA con NIT. 860.024.586-8, por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$8.416) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03880 del 20 de abril de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2'526.304) M/cte, bajo el código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03880 del 20 de abril de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.001** m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie **eucalipto común**.

## RESOLUCIÓN No. 01475

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” de conformidad a lo solicitado a través de los radicados No. 2021ER289498 del 28 de diciembre de 2021 y 2022ER12079 del 15 de enero de 2022 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03880 del 20 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ciento ochenta y ocho (188) individuos arbóreos de las siguientes especies: 64 -Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 49-Cupressus lusitanica, 44-Eucalyptus globulus, 22-Fraxinus chinensis, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus capuli, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14232 del 02 de diciembre de 2021 y SSFFS-03880 del 20 de abril de 2022 . Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “PATIO PERDOMO CERO EMISIONES”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** cuatrocientos (400) individuos arbóreos de las siguientes especies: 55-Acacia decurrens, 76-Cupressus lusitanica, 101-Eucalyptus globulus, 159-Fraxinus chinensis, 2-Otro, 7-Paraserianthes lophanta, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14232 del 02 de diciembre de 2021 y SSFFS-03880 del 20 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “PATIO PERDOMO CERO EMISIONES”.

**RESOLUCIÓN No. 01475**

**ARTÍCULO TERCERO** - ADICIONAR el artículo décimo octavo de la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Autorizar a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1- *Fraxinus chinensis*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-03880 del 20 de abril de 2022 . Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 59 A Sur N° 76 A – 82 de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “PATIO PERDOMO CERO EMISIONES”.

**PARÁGRAFO.** - La sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas el Concepto Técnico No. SSFFS- 03880 del 20 de abril de 2022 , se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación y exclusión se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 4755 del 6 de diciembre de 2021.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0.28	3.2	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL ENTRADA DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su deficiente estado físico actual, corresponde a una especie no apta ni resistente para bloqueo y traslado e interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra civil	Tala
4	URAPÁN, FRESNO	0.3	5	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL ENTRADA DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie apta y resistente para bloqueo y traslado, en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para desarrollar el trabajo operativo	Traslado
280	EUCALIPTO COMÚN	0.22	6	0.001	Bueno	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su deficiente estado físico actual,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01475**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						COSTADO OCCIDENTAL PARTE ALTA DE LA PLANTACIÓN	corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado e interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra civil	
515	EUCALIPTO COMÚN	0.18	3	0	Bueno	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO OCCIDENTAL PARTE ALTA DE LA PLANTACIÓN	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su deficiente estado físico actual, corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado e interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra civil	Tala
516	EUCALIPTO COMÚN	0.17	3	0	Bueno	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO OCCIDENTAL PARTE ALTA DE LA PLANTACIÓN	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su deficiente estado físico actual, corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado e interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra civil	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** - MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO TERCERO.** - El autorizado, la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14232 del 02 de diciembre de 2021 y SSFFS-03880 del 20 de abril de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.”

**ARTÍCULO QUINTO.** - MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO QUINTO.** - Exigir a la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14232 del 02 de diciembre de 2021 y SSFFS- 03880 del 20 de abril de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$118'577.263) M/cte, equivalentes a 298.04 IPV(s), que corresponden a 130.51609 SMMLV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente

## RESOLUCIÓN No. 01475

*decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1813, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”*

**ARTÍCULO SEXTO.** – MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO.-** *El autorizado, la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 860.024.586-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de Eucalipto común 2.971 m3, de Ciprés, Pino ciprés, Pino 112.097 m3, para un total de 115.068 m3.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04755 del 6 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860.024.586-8, por medios electrónicos, al correo [pavimentos@pavcol.com](mailto:pavimentos@pavcol.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante lo anterior, si PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. con NIT. 860.024.586-8a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 84 A N° 10 – 50 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.912.992 de Tauramena, como apoderado

### RESOLUCIÓN No. 01475

de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, por medios electrónicos, al correo [gerencia@solincol.co](mailto:gerencia@solincol.co), conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - No obstante, lo anterior, si el señor HECTOR LUIS CHIQUITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.912.992 de Tauramena, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Diagonal 24 N° 42 – 95 en la ciudad de Bogotá D.C.

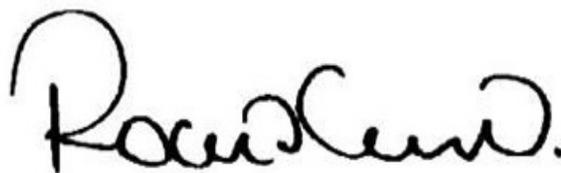
**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de mayo del año 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**

